

PREGUNTAS Y DUDAS A PLANTEAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

1.- En relación con el mantenimiento de empleo, si después de presentar un ERTE por fuerza mayor, se presenta un ERTE por causas productivas, ¿Afectaría al mantenimiento de la plantilla durante los 6 meses posteriores?

A los ERTES por causas objetivas no le afecta el compromiso de la plantilla durante los 6 meses posteriores.

2.- En el epígrafe fiscal de la asociación empresarial de odontología, se encuentra incluido dentro del sector de Sanidad, que es un sector autorizado para trabajar durante el estado de alarma, pero es obvio que el ejercicio de la actividad de odontología infringe las normas básicas dictadas por el gobierno para evitar el contagio como es el mantenimiento de la distancia, así como el uso de la mascarilla que como es obvio, el paciente le es imposible hacerlo en dicho momento. Dicho esto, es decir que, unos se han aprobado y otros se han denegado. Por ello, me gustaría saber si ya se ha unificado el criterio con respecto a los ERTES de odontólogos y cuál es la postura adoptada.

Se pueden solicitar ERTES de fuerza mayor, pero al estar incluidos en el RD 436/2020 y su desarrollo en la Orden 310/2020, que permite suspender actividad mientras se garanticen los servicios mínimos/de urgencias, debe precisarse en la memoria este extremo (si es total, que el titular encuadrado en RETA se mantiene en activo; si es parcial razonando la no inclusión en el ERTE de los trabajadores que atienden esa actividad).

3.- En los ERTES y ayudas de la Generalitat Valenciana y LABORA se refiere como beneficiarios a los autónomos y a las empresas, pero aquellos que están dados de alta en el régimen general asimilado, ¿pueden ser también beneficiarios de ERTES, prestaciones extraordinario por cese de actividad? ¿pueden también ser beneficiarios de las subvenciones de la Generalitat Valenciana y LABORA? ¿pueden acceder a algún tipo de subvención, ayuda o prestación?

En el caso de los trabajadores de alta en el régimen general asimilado, efectivamente, no pueden acogerse a los ERTES por no cotizar el desempleo y tampoco pueden optar a la prestación por cese de actividad por no ser autónomos. Se ha elevado una enmienda para que se plantee en trámite parlamentario la posibilidad de que se les otorgue a los asimilados una prestación similar a la de cese de actividad de los autónomos.

4.- Se trata de locales de hostelería (bares o restaurantes) que se encuentran cerrados con ERTes de suspensión por fuerza mayor y reciben prestación extraordinaria por cese de actividad, y quieren ahora entregar comidas a domicilio (que si está permitido por el Decreto del estado de alarma) pues, no lo han prestado y quieren saber si: ¿realizar esta prestación, afectará a la situación de los ERTes de fuerza mayor reconocidos? Y ¿afectará a la prestación extraordinaria por cese de actividad? ¿es incompatible con esta prestación ejercer esta prestación de servicio a domicilio?

- Podrán recuperar trabajadores del ERTE para la prestación de este servicio, comunicando previamente al SEPE y a la DGT.

-Para iniciar la actividad de reparto de comidas a domicilio, tendrá que estar dado de alta en el IAE correspondiente. En cuanto a la posible incompatibilidad o no con la prestación de cese de actividad, deberá hablar con su mutua para ver la posibilidad de realizar esta actividad.